



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Aprehesión No. 257544189002-2018-00226 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte actora, éste deberá aportar la certificación del envío que dice haber realizado a su poderdante, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 74 *ídem*.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre lo aportado por la togada Yuliana Duque Valencia, se le requiere para que acredite la calidad en la que actúa dentro del presente asunto pues véase que dentro del plenario no se encuentra poder alguno para actuar.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00006 00

1.) Teniendo en cuenta que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$35'365.923,87** pesos m/cte.

2.) Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-152109**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00256** 00

En atención al informe secretarial que antecede previo a decidir lo que en derecho corresponda por secretaria ofíciase al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P, para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de negociación de deuda.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00153 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el Juzgado DISPONE:

**REANUDAR** el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado mediante auto de 28 de abril de 2021, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta los principios de lealtad y buena fe procesal se requiere a las partes para que se sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por la parte demandada.

Notifíquese,

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00372 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$35'226.176,95 pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00085 00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$11'139.309,21 pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00536 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte APROBACIÓN por la suma de \$20'049.660,54 pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00317 00

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$1'912.101 pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00328 00

1.) Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN por la suma de **\$39'976.394,61** pesos m/cte.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el avalúo comercial allegado por la parte actora, toda vez de este no se logra acreditar que se haya entrado al inmueble para verificar las mejoras realizadas al predio dejando incompleto dicho avalúo como lo ordena el artículo 444 del Código General del Proceso, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada.

3.) Una vez se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de esta providencia se decidirá lo que en derecho corresponda respecto de fijar fecha de remate.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00747 00

Teniendo en cuenta que la **actualización de la liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$29'358.337,62** pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00904 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la cesión de crédito se requiere a Francy Liliana Lozano Ramírez aporte el poder o la escritura por medio de la cual se logre acreditar la calidad en la que actúa dentro de la presente cesión.

Una vez cumplido lo antes citado entre el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00840 00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-111014**, para el día **27 de agosto de 2021**, a partir de las **2:00 de la tarde**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará acabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00539 00

1.) Revisado minuciosamente el trámite del proceso y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes y teniendo en cuenta el memorial presentado por el curador ad-litem, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad sobre el proceso revisando las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, para evitar una nulidad a futuro así las cosas este estrado judicial DISPONE

Dejar sin efecto el del auto de 4 de septiembre de 2019 por medio del cual se ordenó el emplazamiento de los aquí demandados por cuanto no se notificó a la dirección electrónica presentada por la parte actora, en tal sentido relevar del cargo al curador designado.

Sin embargo, téngase en cuenta que los demandados y la parte actora presentaron un memorial por medio del cual se llegó a un acuerdo de pago por lo cual se tuvo por notificado por conducta concluyente en auto de fecha 14 de abril de 2021, así las cosas este auto antes citado queda incólume.

2.) Se requiere a la parte actora para que presente el acuerdo de pago al cual llegaron con la parte demandada, esto con el fin de decidir la continuidad del proceso.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-2017-01025 00

1.) Agregase a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales lo decidido por el honorable Tribunal de Cundinamarca Sala Civil Familia, en lo que corresponde al fallo de tutela en el cual decidió confirmar la providencia impugnada, la cual se le pone en conocimiento a la parte demandada dentro del presente asunto.

2.) Reprograma la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 1 C No. 27-95 sur Barrio Ciudad Latina de esta localidad de la urbanización San Martín de esta localidad.

Para tal fin se fija fecha el día 13 de septiembre de 2021, a partir de las **10:00 de la mañana**, con el objeto de hacer la entrega real y material del inmueble objeto de arrendamiento a los arrendadores.

Acredítese en legal forma por la parte actora, el diligenciamiento del aviso de la presente diligencia que deberá ser dejado en un lugar visible y/o en su lugar firmado por las personas que atenderán la diligencia aquí señalada, así mismo, téngase en cuenta que, de ser el caso, la parte interesada podrá solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional.

Para la práctica de esta diligencia ofíciase por parte de la secretaria a la procuraduría, a la personería y a la policía nacional para que den acompañamiento a esta diligencia, de igual forma requiérase al apoderado de pobreza para que cumpla con su cargo para tal fin por secretaria requiérase a este a través del correo electrónico dispuesto para tal fin.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de 30 días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

3.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por el auxiliar de justicia Tecniaceros LTDA se le pone de presente que dentro del asunto de marras el secuestre debió revisar en el micrositio la providencia en la cual se fijaba fecha para la práctica de la diligencia, de igual forma se le pone de presente que como este no asistió a la diligencia programada este estrado judicial se vio en la necesidad de relevarlo del cargo y nombrar a otro secuestre, amén que el ingreso al edificio por ser usted auxiliar de la justicia no se encuentra restringido, máxime que la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura emite automáticamente los nombramientos con el número del proceso las partes y le llega directamente al auxiliar designado sin entrar en medio el juzgado para lo cual es el auxiliar quien debe revisar el estado del juzgado por medio de las herramientas dispuestas para conocer el auto

con la fecha de la diligencia , de tal forma el juzgado le informa que la diligencia para la cual fue designado ya se llevó a cabo (artículo 49 Código General del Proceso).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01139 00

En atención al escrito presentado y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada July Paulyne González Quintero, quien actuará como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito presentado, de igual forma se verifico en la página de la rama judicial en donde indica que la tarjeta profesional de la abogada esta vigente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00079 00

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado dispone el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00966 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la empresa oficiada donde se acreditan los descuentos de nómina y los depósitos realizados al Banco Agrario, de estos se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00819 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*El Libertador.*”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, *el cual resultó positivo.*

2.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Cesar Augusto Vega Fragozo en nombre propio y en calidad de conyugue supérstite de la causante Sirley Ivet Vides Ospino, así como en calidad de representante legal de su hijo menor Daniela Sofía Vega Vides y herederos indeterminados de la causante, se notificó personalmente segundo lo normado en el Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se acredite en debida forma la inscripción del embargo en debida forma se decidirá sobre seguir a delante la ejecución.

3.) Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de 23 de junio de 2021.

4.) En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora agregues a los autos la respuesta emitida por la Superintendencia de Notaria y Registro sobre el registro de la medida cautelar, más sin embargo este estrado no puede decretar el secuestro pues véase que se reformo la demanda en cuanto a los demandados, una vez se registre en debida forma el embargo sobre el inmueble se decidirá lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00598 00

Conforme a lo solicitado por el representante legal de la empresa designada como secuestre y de acuerdo a lo establecido en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible (acta de la diligencia de secuestro) y que por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Delegacions Legales S.A.S, contra el Banco Caja Social S.A, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$260.414 pesos m/cte., por concepto de los honorarios fijados a la empresa designada como secuestre en la diligencia del 3 de diciembre de 2018, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde que la fecha en que se elevó la solicitud del mandamiento 19 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la entidad demandada por estado, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para que cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Tengas en cuenta que, la señora Eva Adriana Gómez Chavarro, actuará en causa propia.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00598 00

Decretar el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Banco Caja Social S.A, dentro del proceso ejecutivo que adelanta como demandante ante este juzgado, bajo el número de radicado de la referencia. Límitese la medida a la suma de \$390.621 pesos m/cte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00809 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en Cuentas Corrientes, Ahorros o CDT que la demandada Luisa Fernanda Cagua Diaz, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$2'536.585,5 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00809 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 2 de diciembre de 2020 que se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-528 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 2 de diciembre de 2020 que se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00528 00


El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación personal, realizada por la parte actora, pues véase que si lo que pretendía era notificar por medio del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, éste deberá cumplir con todos los requisitos allí dispuestos tales como realizar la notificación, tal como establecer que el término con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa se empezará a contar dos días después de haber recibido el correo.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 8 ídem y 291 del Código General del Proceso

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00380 00

1.) Para todos los efectos téngase en cuenta las direcciones para notificar a la parte demandada aportadas por el apoderado de la parte actora.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación, realizada por la parte actora, pues véase que si lo que pretendía era notificar utilizando los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, éste deberá cumplir con todos los requisitos allí dispuestos tales como es realizarla de forma electrónico y no personal a la dirección física de la parte demandada, es decir bajo los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del proceso.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación 291 *idem*.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00557 00

El Juzgado no tiene en cuenta el avalúo comercial allegado por la parte actora, toda vez de éste no se logra acreditar que el perito se haya entrado al inmueble para verificar las mejoras realizadas al predio dejando incompleto dicho avalúo, con el fin de hacer menos gravosa la situación de la parte demandada (art. 444 del C.G.P).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**


Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00310 00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora agregues a los autos y téngase en cuenta el diligenciamiento del oficio decretado por este estrado judicial.

Una vez se allegue la respuesta de la entidad aquí oficiada se fijara fecha para la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00316 00


En atención al memorial presentado por auxiliar de la justicia se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01046 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora se requiere a Guiomar Acosta como representante legal del conjunto demandante para que preste la colaboración necesaria para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de igual forma se le requiere para que informe por qué no lo hizo en primer lugar, de repetirse esta situación en la siguiente diligencia esta se verá sujeta a la sanciones que prevé el artículo 44 numeral 2 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00839 00

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-123632** presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$67'663.120** pesos m/cte.

Por lo anterior, se fija fecha para la diligencia de remate de inmueble antes mencionado para el **día 3 de septiembre de 2021, a la hora de las 10:00 de la mañana** ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizara en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.



Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01067 00

En atención a que el comisorio decretado por este estrado judicial no fue retirado este juzgado dispones fijar fecha para llevar a cabo la diligencia embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren **en Carrera 93 F Bis No.128 B-14 de esta localidad**, exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Limítese la medida a la suma de \$35'067.692 pesos m/cte.

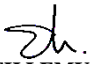
Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **14 de septiembre de 2021**, a partir de las **11:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envió del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01067 00

En atención al escrito presentado y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Ilse Sorany García Bohórquez, quien actuará como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito presentado, de igual forma se verifico en la página de la rama judicial en donde indica que la tarjeta profesional de la abogada está vigente.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Laboral No. 257544189002-2018-01057 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora y a efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso de reprogramar la Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto y practica de pruebas de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007

Para tal fin, se fija la hora de las **12:00 pm del día 30 de agosto de 2021**. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo [j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00636 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad y téngase en cuenta para todos los efectos legales, se le pone en conocimiento a la parte interesada para que manifieste lo que considere pertinente.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00418 00

En atención al memorial presentado, por secretaria asígnesele la correspondiente cita para que la parte pueda aportar los originales del desarchivo y de ser el caso proceda al desarchivo del proceso, mas sin embargo téngase en cuenta que el proceso se terminó por desistimiento tácito tal como se le explico en el informe secretarial pasado.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00395 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 28 de junio de 2021.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00393 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 21 de julio de 2021.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00284 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 7 de junio de 2021.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00340 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 2 de julio de 2021.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00359 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 3 de mayo de 2021.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00439 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 8 de julio de 2021.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00529 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 27 de abril de 2021.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00512 00

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Doris Quintero Correa, Irenarco Barrero Salive y Carmen Elisa Saboya Martínez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$18'949.801,88 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 52129740 que milita de folios 183 a 186 de la presente encuadernación.

2.) \$2'009.621,64 por concepto del capital de (16) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de julio del 2019 y el 15 de octubre del 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de diciembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$3'864.657,37 por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-125768. Ofíciase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado José Ivan Suarez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00517 00

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Molina Ibañez Clarivet, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$8'262,815.00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 51699574 que milita de folios 10 a 13 de la presente encuadernación.

2.) \$2'147.845,72 por concepto del capital de (18) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de mayo del 2019 y el 15 de octubre del 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (4 de diciembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 1'325.076,44 por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Se niega el mandamiento por concepto de seguros, toda vez que no se encuentra acreditado el pago de dicho rubro por parte de la entidad demandante.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°051-129024. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que



dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito de la demanda, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00525 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 14 de abril de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

**RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00529 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 15 de julio de 2021.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00538 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Security Joyjoc SAS., contra el Conjunto Residencial Nardo II P.H, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$9'369.926 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura No. 378 de fecha 5 de enero de 2019 que milita a folio 8 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 15 de enero del 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$9'932.122 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la factura 387 de fecha 04 de febrero de 2019 que milita a folio 7 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero del 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Ramon Fontalvo Robles, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00538** 00

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que la demandada, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$ 28'953.072 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrense los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la Carrera 36 No. 17-293 Ciudad verde Soacha-Cundinamarca. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$38'604.096 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **20 de agosto de 2021**, a partir de las **10:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo de auxiliar es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00539 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del La Ilusion II Conjunto Residencial P.H., contra Girón Duque Nubia del Roció y Leyton Monroy José Aldemar, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 2'161.000 pesos m/cte., por concepto de (48) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2016 al 30 de julio de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$10.000 pesos m/cte., por concepto de una (1) cuota extraordinaria de seguros de áreas comunes contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$42.800 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota de sancion contenida en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) \$170.000 pesos m/cte., por concepto de (17) cuotas de parqueadero contenidas en el título base de la ejecución, más los intereses de mora causados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.



5.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses de mora causados desde que cada cuota se haga exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.


Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Ramon Hildemar Fontalvo Robles, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00539 00

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la carrera 15 b No 6-32 Hogares Soacha, apartamento 301 torre 11 de LA ILUSION II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$4'072.296 pesos m/cte.

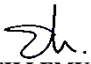
Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **20 de agosto de 2021**, a partir de las **10:00 de la mañana**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00207 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 10 de junio de 2021.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).



**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00219 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 24 de junio de 2021.

**Notifíquese,**

  
YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00312 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 12 de julio de 2021.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 31 hoy 12 de agosto de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria